



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

PROYECTO NÚM. 25

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE: 2016-2017

PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE CUMPLIMIENTO CON LO ORDENANDO POR LA CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO EN EL CASO DE WATCHTOWER BIBLE & TRACT SOCIETY OF NEW YORK, ET AL. V. MUNICIPALITY OF AGUADA, ET AL., CASO CIVIL NÚMERO 16-1207 (GAG).

POR CUANTO: La Congregación de los Testigos de Jehová en Puerto Rico y su matriz en el Estado de Nueva York han presentado una acción judicial ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, exigiendo su derecho a realizar actividades de ministerio de evangelización puerta a puerta en las calles y aceras de las urbanizaciones en urbanizaciones con permisos de control de acceso, amparándose en decisiones judiciales en torno a las libertades de expresión y de culto que garantiza la Constitución de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: Nuestra ciudad fue acumulada como parte co-demandada en el litigio al cual se refiere el párrafo anterior.

POR CUANTO: El 20 de julio de 2016, el Hon. Gustavo A. Gelpí, Juez de Distrito Federal, dictó un interdicto permanente contra todos los municipios demandados para obligar el cumplimiento con las directrices instituidas en litigación anterior relacionada el mismo tema (Caso Civil Número 04-1452 (GAG)).

POR CUANTO: Nuestra Ciudad viene obligada a cumplir con las directrices dispuestas por el tribunal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se acoge la decisión del tribunal y el interdicto permanente dictado el 20 de julio de 2016, el cual se hace formar parte de la presente legislación, convirtiendo los pronunciamientos del Tribunal en los de esta Legislatura Municipal.

SECCIÓN 2DA: Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal a adiestrar a todo su personal, no más tarde de los quince día de aprobada la presente ordenanza, sobre los derechos de libertad de expresión en el contexto de urbanizaciones de control de acceso y sobre las directrices contenidas en la orden de interdicto permanente. La fuerza policíaca será entrenada periódicamente sobre este particular y todo nuevo policía municipal será instruido sobre el particular una vez se incorpore a sus labores, luego de terminar la correspondiente preparación en la academia.

SECCIÓN 3RA: Se ordena al Poder Ejecutivo del Municipio a asegurarse que copia de la presente ordenanza y del interdicto permanente del Tribunal le sea entregado al representante autorizado de cada urbanización con control de acceso en nuestra Ciudad, así como a todo desarrollador de nuevas urbanizaciones con control de acceso que puedan construirse en el futuro, apercibiéndole a dichos desarrolladores que es su obligación, so pena de revocación de los endosos municipales al proyecto, incluir

medidas para garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión como parte de la escritura de servidumbres en equidad. Además, todo desarrollador que interese obtener un permiso de control de acceso, deberá llenar un formulario, a ser preparado por el Municipio, comprometiéndose a garantizar los derechos ya reconocidos por el Tribunal.

SECCIÓN 4TA: Se ordena de manera prioritaria a la Policía Municipal a garantizar el acceso de toda persona o grupo de personas que interese ejercer su libertad de expresión en calles y aceras de urbanizaciones con acceso controlado, instruyéndosele al personal de dicho departamento que, cualquier persona que se rehúse a obedecer una directriz para garantizar acceso, será procesada ante los tribunales de justicia por obstrucción a la justicia, en cuanto se trata de la implementación de legislación municipal debidamente aprobada. Los efectivos de la Policía Municipal deberán asegurarse de que toda queja recibida por algún ciudadano sobre la denegación de acceso a una urbanización con acceso controlado, deberá ser atendida dentro de los 30 minutos a partir de recibida la querrela y/o solicitud de auxilio.

SECCIÓN 5TA: Se ordena al actual Comisionado de la Policía y a sus sucesores a brindar su información sobre contacto telefónico (celular y residencial), a los líderes locales de la Congregación de los Testigos de Jehová y de cualquier otro individuo u organización que interese incurrir en las actividades consignadas en la presente ordenanza.

SECCIÓN 6TA: Cualquier urbanización de control de acceso, que mediante la acción y/u omisión de sus residentes, empleados, agentes o administradores, le negase acceso a personas y/o entidades que interesan hacer valer los derechos reconocidos por el Tribunal, será sancionada de la siguiente manera: 1) para una primera violación, con multa de \$500.00; 2) para una segunda violación, con multa de \$1,000.00; y 3) en caso de incurrirse en una tercera violación, con la cancelación del permiso de control de acceso otorgado por el Municipio a tenor con la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, lo cual significará que la urbanización vendrá obligada a remover los portones de entrada o a mantenerlos abiertos al tránsito vehicular y peatonal, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

SECCIÓN 7MA: Cualquier urbanización que, por incurrir en una tercera violación, pierda el privilegio de controlar el acceso vehicular y peatonal, podrá solicitar un nuevo permiso de control de acceso, pero no podrá presentar dicha solicitud hasta tanto haya transcurrido al menos un año de la cancelación del permiso anterior. Si, una vez expedido un nuevo permiso de control de acceso, la urbanización vuelve a incurrir en las tres violaciones a las cuales hace referencia el párrafo anterior, perderá el privilegio de controlar el acceso vehicular y peatonal de manera permanente, quedando impedida de solicitar un tercer permiso.

PROYECTO NÚM. 25

SESIÓN ORDINARIA

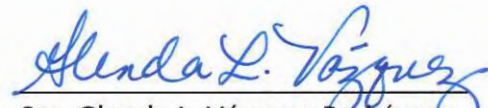
ORDENANZA NÚM. 10
PÁGINA 3

SERIE: 2016-2017


SECCIÓN 8VA: La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente a la fecha de su aprobación y, de algún tribunal con jurisdicción decretar la invalidez de alguna de sus incisos, los demás incisos mantendrán su vigencia y obligatoriedad.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico
En Sesión Ordinaria, el día 14 de septiembre de 2016.


Hon. Evelyn Alicea Gonzalez
Presidenta
Legislatura Municipal


Sra. Glenda L. Vázquez Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Firmada por mí, el 20 de septiembre de 2016.


Hon. Roberto Ramírez Kurtz
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, Glenda Lee Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 25, Ordenanza Núm. 10, Serie: 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2016.

Y por el Alcalde el 20 de septiembre de 2016.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos a favor de dieciséis (16) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González
Wilmer Morales Aymat
Ermes Morales Matos
Kebin A. Maldonado Martiz
Monserrate Aponte Ramírez
Louis E. Negrón Cruz
Damaris Toro Maldonado
Delvis Ramírez Lugo

Grelaine Rodríguez Feliciano
Josué Fas Ramírez
Alex G. Piñeiro Andújar
Gil G. Jusino Méndez
Roberto Franqui Palermo
Emilio Carlo Acosta
Jaime Urbán Andújar
Heriberto Vargas Zapata

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Ninguno

Vacantes: Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 19 de septiembre de 2016.

Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL